

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Consideraciones Previas



Los principios jurídicos que el Estado debe contemplar al momento del llamado a licitación, sea pública o privada, son: la libre concurrencia, evitando imponer condiciones restrictivas para el acceso al concurso y la igualdad de oportunidades entre los oferentes.

El régimen de contrataciones establece una regla general para las compras, ventas, contratos, arrendamientos, trabajos, suministros ó prestaciones de servicios. Luego establece una serie de EXCEPCIONES a la norma general.

En forma alarmante se ha observado que por los usos o costumbre esas excepciones se han convertido en normal.



Los motivos aducidos y por los cuales se abandona la regla general en favor de las excepciones es variada:

- **Celeridad en la contratación.**
- **Único Proveedor.**
- **Cuando circunstancias imprevisibles o razones de urgencia debidamente fundadas, no permitan esperar la gestión de una licitación.**
- **La publicidad oficial.**
- **La compra o suscripción de libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general.**
- **La reparación de vehículos, máquinas y motores, cuando no se puedan realizar en talleres oficiales.**
- **La compra de semovientes, plantas, semillas y otros bienes por selección, destinados al fomento de actividades económicas del País.**
- **La compra o venta de productos perecederos o de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del País, o para satisfacer necesidades de orden sanitario, habitacional, educación u otras necesidades sociales.**

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 84°: Toda compra o venta por cuenta de la Provincia, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros se hará, por regla general, mediante licitación pública. Todo contrato de prestación de servicios, se hará previo concurso de antecedentes y/u oposición.

ARTICULO 85°: No obstante lo indicado en el artículo precedente podrá contratarse:

- 1) En licitación privada cuando el valor de la operación no exceda los Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000)
- 2) En remate público.....
- 3) Directamente



REGIMEN DE CONTRATACIONES
Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 4° (REGLAMENTA ARTICULO 85): Monto total de las contrataciones

A los efectos del procedimiento a seguir para las contrataciones, se considerará el importe total estimado de las obligaciones a que se supone ascenderá la adjudicación del contrato o los contratos.

Será válido el procedimiento licitatorio seguido de acuerdo a lo establecido en el Inc. 1° del artículo 85° de la Ley (Licitación Privada), cuando el importe de la pre adjudicación no supere en un veinte (20) por ciento al monto máximo autorizado en el mismo.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

1) LICITACIONES PRIVADAS: Cuando se trate de Licitaciones Privadas se fijará día y hora para la apertura de las Propuestas, debiendo invitarse a las firmas inscriptas en el ramo respectivo en el Registro Oficial de Proveedores del Estado, conforme se reglamenta en el Artículo 6°.



REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 86°: El Poder Ejecutivo aprobará las contrataciones que excedan de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000), y el Sr. Vicegobernador, Sres. Ministros, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia, dentro de su Jurisdicción, las contrataciones que superen la suma de Pesos Noventa Mil (\$ 90.000).

ARTICULO 87°: El Poder Ejecutivo determinará para cada Jurisdicción, los funcionarios facultados para autorizar los gastos, cualquiera sea, contrataciones que no excedan los Pesos Noventa Mil (\$ 90.000).-

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 5° (REGLAMENTA ARTICULO 87°):

AUTORIDADES COMPETENTES

- ***LICITACION PUBLICA***
- ***PRIVADA***
- ***COMPRAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS***

➤ **Serán autorizadas y aprobadas por las autoridades y hasta los montos que se determinan en el Decreto Reglamentario 3421/86 de la Ley de Contabilidad VII- n° 11**

REGIMEN DE CONTRATACIONES
Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 5° (REGLAMENTA ARTICULO 87°):

COMISION DE PREADJUDICACION:

En cada Unidad de Organización, se integrará una comisión de Pre adjudicación, con no más de tres miembros, que podrá ser permanente o especial para cada contratación en particular.

Su función será el estudio de las ofertas y aconsejar la adjudicación.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 5° (REGLAMENTA ARTICULO 87°):

CREDITO SUFICIENTE:

Las facultades otorgadas a las Autoridades para cada clase de contratación, serán ejercidas únicamente cuando existiera crédito suficiente en las respectiva partidas de presupuesto que tengan asignadas, lo que será previamente certificado por la Dirección del Servicio Administrativo o Dirección de Administración correspondiente.



REGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTICULO 90°: Los llamados a licitación pública se insertarán en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación habitual en la Provincia.

Cuando el monto estimado de la contratación exceda los Pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000) los anuncios pertinentes se harán por tres (3) días con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura respectiva. Cuando el monto no excediera dicho importe la publicación se hará por dos (2) días, con cinco (5) días de anticipación.

.....

Licitación pública > \$1.800.000

Anuncio por 3 dias y 7 hábiles de anticipación

Licitación pública < \$1.800.000

Anuncio por 2 dias y 5 hábiles de anticipación



REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 6° (REGLAMENTA ARTICULO 90°):

.....

En las Licitaciones Privadas la máxima publicidad se considerará cursando invitaciones a tres firmas del ramo como mínimo y enviando un ejemplar del pliego a la Cámara Empresaria respectiva. Este último requisito será necesario solo en caso de que la licitación privada supere el monto establecido en el Inc.II) apartado a) del artículo 5°, reglamentario del artículo 87° de la Ley.

Las invitaciones se harán en forma rotativa entre los inscriptos en el ramo respectivo del Registro de Proveedores.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 91°: La adjudicación recaerá en favor de la propuesta **más ventajosa**, siempre que estuviera dentro de las bases y condiciones establecidas en la licitación.

La adjudicación podrá realizarse aún en aquellos casos en que se hubiere obtenido una sola oferta, siempre que la misma fuere admisible y conveniente.

Entiéndese por propuesta **más ventajosa** aquella cuya cotización sea, a igual calidad y ajustada a las bases de la contratación, la de más bajo precio.....

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 91° :.....Por vía de excepción podrá adjudicarse a mayor precio, por razones de calidad, previo dictamen fundado del Organismo Contratante, que en forma descriptiva y comparada con la oferta de menor precio, justifique la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren la conveniencia de la adjudicación que a mayor precio se proyecta hacer. Asimismo se deberá determinar si esa mejor calidad es necesaria para el objetivo al que se destinará el elemento o servicio y compensa la diferencia de precios.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 93°: Es siempre facultativo de la Administración, rechazar todas las propuestas. El rechazo de las propuestas no dará lugar a indemnización alguna.-

ARTICULO 9° (REGLAMENTA ARTICULO 93°): - ADJUDICACIONES PARCIALES

La administración podrá adjudicar todo o parte de cada propuesta, así como también todo o parte de los elementos solicitados

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

I.- DECLARADA DESIERTA:

Únicamente cuando no se hubiera presentado ninguna oferta



II.- DEJAR SIN EFECTO:

a- cuando no se hubieran presentado en la Licitación ofertas admisibles o no resultaren convenientes

b- por haber vencido el plazo de mantenimiento de las ofertas

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 94°: Registro de Proveedores del Estado

ARTICULO 10°: (REGLAMENTA ARTICULO 94): - REGISTRO OFICIAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 95°: En las contrataciones que superen el monto establecido por el Artículo 85 inciso 3) apartado a), los proponentes deberán presentar garantía por sus ofertas y por la adjudicación en su caso.

Cuando los planes de financiamiento prevean adelantos, el adjudicatario deberá prestar garantía por el equivalente al doble de los montos que recibirá como anticipo.-

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 11°:(REGLAMENTA ARTICULO 95°): - GARANTIAS

1) Las garantías en las contrataciones serán del 20% (veinte) por ciento del valor total de la oferta. La garantía señalada anteriormente debe acompañarse a la propuesta y calcularse sobre el mayor valor de la misma en el caso de proponerse alternativa.



REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 96°: Previo al acto de adjudicación, será menester el informe respectivo de la Contaduría General o sus delegaciones, en cuando a la legitimidad del mismo, salvo el caso de las compras menores cuyo límite establecerá la reglamentación respectiva

**ARTICULO 12° (REGLAMENTA ARTICULO 96°: -
INTERVENCION DE LA CONTADURIA GENERAL.**

La intervención de la Contaduría General será ejercida por los Delegados Fiscales en todos los casos en que las contrataciones superen el monto establecido en el inc.3°, apartado a) del artículo 85° de la Ley de Contabilidad y se limitará al informe impuesto por el Art.96°.-

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 97°: La presentación de una oferta implicará para el proponente el conocimiento, aceptación y sometiendo a esta Ley, sus reglamentaciones, pliego de condiciones y cláusulas especiales del llamado a licitación correspondiente, constituyendo el todo un contrato que se perfecciona con la aprobación en término de la adjudicación por la autoridad con facultad para ello. Ese contrato se formalizará en escritura pública cuando así corresponda.-

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 13°: (REGLAMENTA ARTICULO 97°): - CONTRATOS

- 1) El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de oferta.***

- 2) La adjudicación se comunicará mediante Orden de Provisión y excepcionalmente mediante otra forma documentada, constituyendo esa comunicación la orden de cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.***

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 13°: (REGLAMENTA ARTICULO 97°): - CONTRATOS

3) Forma parte integrante del contrato:

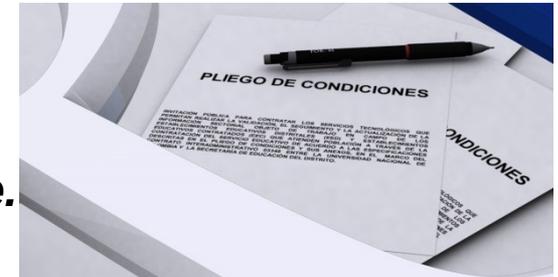
a) Pliego de Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares.

b) Las ofertas adjudicadas.

c) Las muestras correspondientes según proceda.

d) La adjudicación dictada por autoridad competente.

e) La Orden de Provisión.



4) En el Pliego de Condiciones Particulares no podrá preverse el juicio de árbitros o amigables compondores para dirimir las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 13°: (REGLAMENTA ARTICULO 97°): - CONTRATOS

5) Podrá rescindirse el contrato, sin recurso alguno por parte del adjudicatario:

a) Por falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales.

b) Por transferencia del contrato sin autorización competente.

6) Cuando el Estado Provincial rescinda un contrato por una causa no especificada en el inciso anterior, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no tendrá derecho a reclamar lucro cesante ni intereses de capitales requeridos para garantía.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 99°: El Poder Ejecutivo reglamentará los restantes requisitos que deban regir las contrataciones que realice el Estado, de manera que las limitaciones que esta Ley establece no resulten violadas por contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas que no respondan a un razonable criterio de conveniencia económica-financiera u otros motivos que lo justifiquen plenamente.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

ARTICULO 15°:(REGLAMENTA ARTICULO 99°):

Fíjense los requisitos y procedimientos a cumplimentar en las contrataciones que se realicen y Apruébase el Pliego de Condiciones Generales, a que deberán ajustarse las mismas

Las cláusulas particulares integrarán también el Pliego de Condiciones y serán aprobadas simultáneamente con el instrumento legal que autoriza el llamado a licitación.



CONTRATACIONES DIRECTAS



REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

Se desarrollarán aquellos supuestos con los que se trabaja habitualmente

- a) Cuando la operación no exceda Pesos Noventa Mil (\$90.000)
- d) Cuando circunstancias imprevisibles o razones de urgencia debidamente fundadas, no permitan esperar la gestión de una licitación;
- e) Cuando una licitación hubiera resultado desierta o, no se hubieran presentado ofertas admisibles o convenientes. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de renglones en particular;**
- f) Las obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o personas especializadas y la contratación de profesionales, técnicos y/o personas especializadas de reconocida capacidad;**

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

- g) La Contratación con Organismos Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales o entidades en las cuales los mismos tengan participación;**
- h) La publicidad oficial;**
- i) La compra o suscripción de libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general;**
- o) La compra o venta de productos perecederos o de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del País, o para satisfacer necesidades de orden sanitario, habitacional, educación u otras necesidades sociales;**

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Establecido por LEY VII - N° 11 - (Antes Ley 2303)

Las causales de excepción para realizar contrataciones directas que así lo requieran, deberán ser :

- ▶ *razonadamente fundadas,*
- ▶ *bajo responsabilidad exclusiva de la autoridad con competencia para contratar que las invoca. Esta autoridad, ejerce así la facultad excluyente de determinar el mérito, oportunidad o conveniencia del acto.-*